

AVISO No. **193** de septiembre 15 de 2020.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores:
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARACELY CASTRO DE QUINTERO
FINCA BUENOS AIRES - Vereda Cambao
Municipio de San Juan de Rioseco
Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. **ALMA-3-0136.**

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2020-2103 de fecha 18 de agosto de 2020, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA276634114CO, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060010955 del 09 de agosto de 2020, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 informando que la misma citación fue “entregada” pero a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a las personas antes citadas.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20206060010955** del 09 de agosto de 2020 Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de diez (10)



	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional No. 3, Sector: Guataqui - Cambao, ubicado en la vereda Cambao, del municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca.”, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-3-0136 identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **156-4718** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral **256620001000000010028000000000**.

Contra la Resolución No. 20206060010955 del 09 de agosto de 2020 procede en el trámite administrativo y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. ALMA-2020-2103 del 18 de agosto de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. ALMA-2020-2103 del 18 de agosto de 2020, en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
 Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
 Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 20206060007085 del 09 de junio de 2020, en cuatro (4) folios.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com; a fin de notificar la Resolución No. 20206060010955 del 09 de agosto de 2020, a los señores ARACELLY QUINTERO DE MEDINA, MARTHA QUINTERO DE OCHOA, ALEJANDRO QUINTERO CASTRO, GERMAN QUINTERO CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARACELY CASTRO DE QUINTERO, a quienes se les intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con ALMA-2020-2103 de fecha 18 de agosto de 2020, enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia No. RA276634114CO; sin embargo los mencionados propietarios, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 20206060010955 del 09 de agosto de 2020 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado “**FINCA BUENOS AIRES**”, ubicado en la Vereda Cambao en el municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca, y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- informa que la mencionada citación fue “entregada”, sin que a la fecha se hayan presentado.



Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso por parte de los propietarios, los señores ARACELLY QUINTERO DE MEDINA, MARTHA QUINTERO DE OCHOA, ALEJANDRO QUINTERO CASTRO, GERMAN QUINTERO CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARACELY CASTRO DE QUINTERO, se realiza la presente comunicación, dado que a la fecha no han comparecido a notificarse de manera personal.

Se indica que contra la Resolución No. **20206060010955 del 09 de agosto de 2020**, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20206060010955 del 09 de agosto de 2020, en ocho (4) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 16 - Septiembre - 2020 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 22 - Septiembre - 2020 A LAS 6:00 P.M



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Andrea Bejarano
Revisó: Jhon Arévalo



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Martes 18 Agosto 2020 10:18:07
Dirigido a: MARTHA QUINTERO DE OCHOA
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación Notificación personal Resolución No. 2020



ALMA-2020-2103

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020

Señores:

ARACELLY QUINTERO DE MEDINA
MARTHA QUINTERO DE OCHOA
ALEJANDRO QUINTERO CASTRO
GERMAN QUINTERO CASTRO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARACELY CASTRO DE QUINTERO
FINCA BUENOS AIRES
Vereda Cambao
Municipio de San Juan de Rioseco
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación Notificación personal Resolución No. **20206060010955** del 09 de agosto de 2020 – Predio No. **ALMA-3-0136**

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la *"financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"*.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarles se presenten dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331





CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA** ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en el **ÁREA DE SERVICIO** ubicada en el Kilómetro 18 vía Honda – La Dorada, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 20206060010955** del 09 de agosto de 2020, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de diez (10) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional No. 3, Sector: Guataqui - Cambao, ubicado en la vereda Cambao, del municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca.”*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-3-0136** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **156-4718** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral **256620001000000010028000000000**.

Si no pudieren notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2020.08.18
18:44:36 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Proyectó: ISABEL ARIZA
Revisó: JOHN AREVALO

SEDE BOGOTÁ

Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

Find | Next

Guía No. RA276634114CO

Fecha de Envío: 28/08/2020 12:11:59

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA Teléfono: 2512243

Datos del Destinatario:

Nombre: MARTHA QUINTERO DE OCHOA Y OTROS Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: TV 7 16 A - 05 B. BOGOTA DG IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativa	Evento	Observaciones
28/08/2020 12:11 PM	PO.HONDA	Admitido	
28/08/2020 07:43 PM	PO.GESTOR MANIZALES	Entregado	
29/08/2020 12:19 PM	PO.GESTOR MANIZALES	Digitalizado	

5009000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mítica Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.HONDA Fecha Admisión: 28/08/2020 12:11:59
Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 31/08/2020

RA276634114CO

5009000

472

Remitente

Nombre/ Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección:KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA NIT/C.C./T.I:900745219-8
Referencia: Teléfono:2512243 Código Postal:
Ciudad:HONDA Depto:TOLIMA Código Operativo:5009000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: MARTHA QUINTERO DE OCHOA Y OTROS
Dirección:TV 7 16 A - 05 B. BOGOTA DG IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL
Tel: Código Postal: Código Operativo:5009000
Ciudad:HONDA Depto:TOLIMA

Valores

Peso Físico(grams):200
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):200
Valor Declarado:\$10.000
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Dice Contener :
Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2
N1 N2
FA
AC
FM

Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

50090005009000RA276634114CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 6 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 4120 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TC, Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.co

5009000

472

Destinatario

Nombre/Razón Social: MARTHA QUINTERO DE OCHOA Y OTROS
Dirección: TV 7 16 A - 05 B. BOGOTA DG IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL
Ciudad: HONDA
Departamento: TOLIMA
Código postal: 28/08/2020 12:11:59

Remitente

Nombre/Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA
Ciudad: HONDA
Departamento: TOLIMA
Código postal: RA276634114CO
Envío

svc1.sipost.co/trazawebssp2/default.aspx?Buscar=RA276634114CO

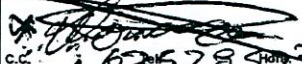
1/2



Entregando lo mejor de
los colombianos

**Servicios Postales Nacionales S.A.****Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		Mito: Concesión de Correo/																															
72		CORREO CERTIFICADO NACIONAL																															
Centro Operativo: PO.HONDA		Fecha Admisión: 28/08/2020 12:11:59																															
Orden de servicio:		Fecha Aprox. Entrega: 31/08/2020																															
Nombre/ Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA MT/C.G/T.:900745219-8		RA276634114C0																															
Referencia: Teléfono: 2512243 Código Postal: Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000		Causal Devoluciones:																															
Nombre/ Razón Social: MARTHA QUINTERO DE OCHOA Y OTROS Dirección: TV 7 16 A - 05 B. BOGOTA DG IGLESIA CRISTIANA MANANTIAL		<table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado:</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Refusado:	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	☐	Dirección errada			
RE	Refusado:	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
☐	Dirección errada																																
Tel: Código Postal: Código Operativo: 5009000 Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: 																															
Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dice Contener: Observaciones del cliente:																															
Fecha de entrega: 28/08/2020 Distribuidor: W y Jorken G.C.: Gestión de entrega: Ter		2do 28 AGO 2020																															
		PO.HONDA EJE CAFETERO																															

Principales: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC. Res. Mensajería Express 00657 de 9 septiembre del 2011

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060010955



Fecha: 09-08-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de diez (10) zonas de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Honda Puerto Salgar Girardot Unidad Funcional 3, Sector: Guataqui Cambao, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 3º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



RESOLUCIÓN No. 20206060010955 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de diez (10) zonas de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Honda Puerto Salgar Girardot Unidad Funcional 3, Sector: Guataquí Cambao, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca. ”

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 de fecha 09 de septiembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda – Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de febrero de 2.014, 1876 del 16 de diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “Honda – Puerto Salgar - Girardot”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de diez (10) zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **ALMA-3-0136** de fecha 12 de junio del 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 3, Sector: Guataquí – Cambao**, con un área requerida de terreno total de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (21.731,57 m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K84+411,92 - ID y ABSCISA FINAL K85+595,82 – ID**, las cuales hacen parte del predio de mayor extensión denominado “**FINCA BUENOS AIRES**” ubicado en la vereda de Cambao, jurisdicción del municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca, identificada con la matrícula inmobiliaria No. **156-4718** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral **256620001000000010028000000000**; conformada por unas áreas determinada así:

ÁREA REQUERIDA 1: 2.353,13 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial: K84+411,92 - I Final: K84+822,43 – I, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 417,66 m con Vía Guataquí –Cambao; **POR EL SUR:** En longitud de 9,85 m con Jesús Adolfo Forero Joves, Quebrada Seca en Medio; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 412,97 m con Araceli Castro de Quintero y Otros.

ÁREA REQUERIDA 2: 3.863,94 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial: K84+416,21 - D Abscisa Final: K85+072,38 – D, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 61); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 654,18 m con Araceli Castro de Quintero y Otros; **POR EL SUR:** En longitud de 8,08 m con Jesús Adolfo Forero Joves, Quebrada Seca en Medio; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 651,42 m con Vía Guataquí - Cambao.

RESOLUCIÓN No. 20206060010955 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de diez (10) zonas de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Honda Puerto Salgar Girardot Unidad Funcional 3, Sector: Guataquí Cambao, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca. "

ÁREA REQUERIDA 3: 2.290,72 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial: K85+031,99 - I Abscisa Final: K85+147,30 - I, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 195); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 140,98 m con Vía Guataquí - Cambao, Araceli Castro de Quintero y Otros; **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 212); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 123,14 m con Araceli Castro de Quintero y Otros.

ÁREA REQUERIDA 4: 10.367,78 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial: K85+151,15 - D Abscisa Final: K85+555,30 - D, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 60,58 m con Vía Guataquí - Cambao; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 411,10 m con Araceli Castro de Quintero y Otros; **POR EL SUR:** En longitud de 36,42 m con Vía Guataquí - Cambao; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 355,40 m con Vía Guataquí - Cambao, Araceli Castro de Quintero y Otros.

ÁREA REQUERIDA 5: 274,17 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial: K85+274,53 - I Abscisa Final: K85+344,96 - I, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 531); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 72,72 m con Vía Guataquí - Cambao; **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 537); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 71,36 m con Araceli Castro de Quintero y Otros.

ÁREA REQUERIDA 6: 687,05 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial: K85+553,37 - I Abscisa Final: K85+595,82 - ID, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 31,70 m con Cecilia López de Sepúlveda; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 7,17 m con Araceli Castro de Quintero y Otros; **POR EL SUR:** En longitud de 44,95 m con Vía Guataquí - Cambao; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 43,25 m con Araceli Castro de Quintero y Otros.

ÁREA REMANENTE 1: 39,36 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial: K85+106,51 - D Abscisa Final: K85+124,49 - D, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 198); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 21,14 m con Vía Guataquí - Cambao; **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 209); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 20,18 m con Araceli Castro de Quintero y Otros.

ÁREA REMANENTE 2: 463,70 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial: K85+171,74 - I Abscisa Final: K85+236,49 - I, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 460); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 68,44 m con Araceli Castro de Quintero y Otros; **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 431); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 74,90 m con Vía Guataquí - Cambao.

ÁREA REMANENTE 3: 1.366,00 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial: K85+392,34 - I Abscisa Final: K85+503,42 - I, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 529); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 113,30 m con Araceli Castro de Quintero y Otros; **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 471); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 122,05 m con Vía Guataquí - Cambao.

ÁREA REMANENTE 4: 25,72 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial: K85+586,25 - D Abscisa Final: K85+592,98 - D, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 7,38 m con Cecilia López de Sepúlveda; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 9,36 m con Vía Guataquí - Cambao; **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 568); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 7,17 m con Araceli Castro de Quintero y Otros.

Que la zona de terreno requerida, presenta las mejoras y construcciones anexas que se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: (1) 9,34 m de **CERCA 1**, interna en postes de madera de 0,20m de diametro separados 2,00 m, con una altura de 1,70 m y cuatro hilos en alambre de púas; (2) 7,32 m de **CERCA 2**, interna en postes de madera de 0,20m de diametro separados 2,00 m, con una altura de 1,70 m y cuatro hilos en alambre de púas; (3) 12,91 m de **CERCA 3**, interna en postes de madera de 0,20m de diametro separados 2,00 m, con una altura de 1,70 m y cuatro hilos en alambre de púas; 100,21 m de (4) **CERCA 4**, interna en postes de madera de 0,20m de diametro separados 2,00 m, con una altura de 1,70 m y cuatro hilos en alambre de púas; (5) 8,95 m de **CERCA 5**, interna en postes de madera de 0,20m de diametro separados 2,00 m, con una altura de 1,70 m y cuatro hilos en alambre de púas; (6) 52,50 m² de **CARRETEABLE** en tierra pisada con medidas de 8,10 m de ancho por 6,48 m de largo;

Incluye además los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES:** **48 UNIDADES** de Algarrobo (D= 0,10m - 0,20m); **71 UNIDADES** de Algarrobo (D= 0,20m - 0,40m); **11 UNIDADES** de Capote (D= 0,20m - 0,40m); **23**

RESOLUCIÓN No. 20206060010955 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de diez (10) zonas de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Honda Puerto Salgar Girardot Unidad Funcional 3, Sector: Guataquí Cambao, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca. ”

UNIDADES de Caratero (D= 0,20m - 0,40m); **124 UNIDADES** de Diomate (D= 0,10m - 0,20m); **115 UNIDADES** de Diomate (D= 0,40m - 0,60m); **19 UNIDADES** de Gomo (D= 0,20m - 0,40m); **42 UNIDADES** de Guacimo (D= 0,20m - 0,40m); **27 UNIDADES** de Linaso (D= 0,10m - 0,20m); **13 UNIDADES** de Mu (D= 0,10m - 0,20m); **34 UNIDADES** de Mu (D= 0,20m - 0,40m); **34 UNIDADES** de Naranjillo (D= 0,10m - 0,20m); **37 UNIDADES** de Naranjillo (D= 0,20m - 0,40m); **58 UNIDADES** de Pisca (D= 0,20m - 0,40m); **27 UNIDADES** de Totumo (D= 0,20m - 0,40m); **19 UNIDADES** de Varablanca (D= 0,20m - 0,40m); **14.137,02 M2 DE PASTOS NATURALES y 7.514,64 M2 SIN COVERTURA VEGETAL.**

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia S/N de fecha 21 de septiembre de 2005 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá.

Que los señores **ARACELLY QUINTERO DE MEDINA**, identificada con C.C. No. 41.323.142; **ARACELY CASTRO DE QUINTERO**, identificada en vida con C.C. No. 20.539.159, **MARTHA QUINTERO DE OCHOA**, identificada con C.C. No. 51.582.558, **ALEJANDRO QUINTERO CASTRO**, identificado con C.C. No. 5.849.667, y **GERMAN QUINTERO CASTRO**, identificado con C.C. No. 17.053.715, son titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, por haber adquirido a título de ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN del señor ALEJANDRO QUINTERO VEGA mediante Sentencia S/N de fecha 21 de Septiembre de 2005 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá, acto jurídico registrado en el Folio de Matricula Inmobiliaria N°. 156-4718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, según anotación Nro. 23.

Que la Sociedad **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 6 de septiembre de 2017 y su actualización el 5 de marzo de 2020, donde se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial de fecha 16 de octubre de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$36.946.468,37)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESULTADO DEL AVALÚO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
U.F.1	Terreno Plano Agropecuario	m²	4396,71	\$ 991,27	\$ 4.358.326,72
U.F.2	Terreno Ondulado Agropecuario	m²	3163,90	\$ 927,00	\$ 2.932.935,30
U.F.3	Terreno Escarpado Agropecuario	m²	11754,87	\$ 377,43	\$ 4.436.640,58
U.F.4	Terreno en Protección	m²	521,31	\$ 369,04	\$ 192.384,24
Área Remanente					
U.F.1	Terreno Plano	m²	65,68	\$ 991,27	\$ 64.511,85
U.F.2	Terreno Escarpado	m²	1829,70	\$ 377,43	\$ 690.583,67
Total Terreno					\$ 12.675.382,37
Anexo 1	Cerca 1	m	9,34	\$ 8.200,00	\$ 76.588,00
Anexo 2	Cerca 2	m	7,32	\$ 8.200,00	\$ 60.024,00
Anexo 3	Cerca 3	m	12,91	\$ 8.200,00	\$ 105.862,00
Anexo 4	Cerca 4	m	100,21	\$ 8.200,00	\$ 821.722,00
Anexo 5	Cerca 5	m	8,95	\$ 8.200,00	\$ 73.390,00
Anexo 6	Carreteable 1	m2	52,5	\$ 7.400,00	\$ 388.500,00
Total Anexos					\$ 1.526.086,00
Elementos permanentes				Valor Global	\$ 22.745.000,00
VALOR COMERCIAL PREDIO AFECTADO					\$ 36.946.468,37

Son: Treinta y seis millones novecientos cuarenta seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con treinta y siete centavos. Moneda Local.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 16 de octubre de 2018, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores ARACELLY QUINTERO DE MEDINA, ARACELY CASTRO DE QUINTERO, ALEJANDRO QUINTERO CASTRO, GERMAN QUINTERO CASTRO, MARTHA QUINTERO DE OCHOA, la Oferta Formal de Compra No. OFC-457-2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que el día 12 de diciembre de 2018, se notificaron personalmente los señores **GERMAN QUINTERO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.053.715 y **ALEJANDRO QUINTERO CASTRO**,

RESOLUCIÓN No. 20206060010955 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de diez (10) zonas de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Honda Puerto Salgar Girardot Unidad Funcional 3, Sector: Guataquí Cambao, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca. ”

identificada con cédula de ciudadanía No. 5.849.667; el 14 de diciembre de 2018 quedó notificada personalmente la señora **ARACELLY QUINTERO DE MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.323.142; el 12 marzo de 2019 quedó notificada personalmente la señora **MARTHA QUINTERO DE OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.582.558.

Que, en el trámite de la notificación de la Oferta Formal de Compra, la Concesión Alto Magdalena S.A.S, expidió oficio de aclaración de oferta formal de compra OFC-457-2018, teniendo en cuenta “(...) *que por error de transcripción, la Oferta Formal de Compra OFC-457-2018 de 26 de noviembre de 2018, señala en el asunto que el predio se ubica en “Zona Rural del Municipio de Guataquí”, por tanto procedemos a rectificar que el predio se encuentra ubicado en el Municipio de San Juan de Rioseco.(...-)*”, oficio de aclaración entregado y recibido en la dirección del predio.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S, pese a que en la Oferta Formal de Compra OFC-457-2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, no la dirigió a los **HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ARACELY CASTRO DE QUINTERO**, en la notificación por AVISO No.116 del 11 de marzo de 2019, publicado en las páginas de la Concesión Alto Magdalena S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura señaló: (...) “*La propietaria **ARACELY CASTRO DE QUINTERO** quien no ha concurrido a la notificación respectiva, de conformidad con certificado de vigencia de la cédula se encuentra fallecida. Hasta la fecha los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ARACELY CASTRO DE QUINTERO**, no han concurrido a la Concesión Alto Magdalena a notificarse del acto de oferta formal de compra OFC-457-2018, conforme a lo indicado en la comunicación de la citación recibida, razón por la cual se procederá a la publicación del aviso para dar publicidad del contenido de la oferta de compra a los herederos determinados e indeterminados. (...)*” Aviso fijado el 11 de abril de 2019 y desfijado el 17 de abril de 2019, quedando notificados el 18 de abril de 2019 los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que mediante oficio ALMA-2018-4534, la Concesión Alto Magdalena solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-457-2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-4718**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 25 de fecha 26 de abril de 2019.

Que ante la no comparecencia de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ARACELY CASTRO DE QUINTERO**, se envió comunicado ALMA-2019-02072 al inmueble objeto de expropiación por medio de la empresa de correo “4/72” con Guía No. RA142127637CO, el cual no pudo ser entregado, por lo tanto se procedió a publicar el mismo en las página de la Concesión Alto Magdalena S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Aviso No. 158 de fecha 3 de febrero de 2020, fijado el 05 de febrero de 2020 y desfijado el 11 de febrero del 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-4718** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, sobre el inmueble pesan los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- EMBARGO constituido por GUSTAVO DELGADO en contra de los señores GERMAN QUINTERO C., ALEJANDRO QUINTERO C., ALEJANDRO QUINTERO VEGA, tal y como consta en el Oficio No. 305 de fecha 19 de junio de 1970 proferido por el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá registrado en la anotación No 12 del 22 de junio de 1970.
- CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR. DIRECCIÓN DE GESTION ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y TERRITORIAL. - Oficio- 0345 AFECTACIÓN POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES POR LA DECLARATORIA DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO BOSQUE SECO DE LA VERTIENTE ORIENTAL DEL RIO MAGDALENA, SEGUN ACUERDO CAR NRO. 20 DEL 17 DE JULIO DE 2018. LIMITACION AL USO. PARA CUALQUIER DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEBE EFECTUARSE CONSULTA PREVIA ANTE LA CAR. (AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES), registrado en la anotación No. 24 del 4 de enero de 2019.

Que mediante memorando No. 20206040091733, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-3-0136 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., previa aprobación de la Interventoría del proyecto CONSORCIO 4C con radicado ANI No. 20204090634632 .

Que, adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio y los herederos determinados e indeterminados de la señora **ARACELY CASTRO DE QUINTERO**, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 20206060010955 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de diez (10) zonas de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Honda Puerto Salgar Girardot Unidad Funcional 3, Sector: Guataquí Cambao, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca. ”

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio y los herederos determinados e indeterminados de la señora **ARACELY CASTRO DE QUINTERO** de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013 y la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

diez (10) zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **ALMA-3-0136** de fecha 12 de junio del 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 3, Sector: Guataquí – Cambao**, con un área requerida de terreno total de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (21.731,57 m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K84+411,92 - ID y ABSCISA FINAL K85+595,82 – ID**, las cuales hacen parte del predio de mayor extensión denominado “**FINCA BUENOS AIRES**” ubicado en la vereda de Cambao, jurisdicción del municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca, identificada con la matrícula inmobiliaria No. **156-4718** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral **256620001000000010028000000000**; conformada por unas áreas determinada así:

ÁREA REQUERIDA 1: 2.353,13 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial: K84+411,92 - I Final: K84+822,43 – I, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 417,66 m con Vía Guataquí –Cambao; **POR EL SUR:** En longitud de 9,85 m con Jesús Adolfo Forero Joves, Quebrada Seca en Medio; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 412,97 m con Araceli Castro de Quintero y Otros.

ÁREA REQUERIDA 2: 3.863,94 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial: K84+416,21 - D Abscisa Final: K85+072,38 – D, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 61); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 654,18 m con Araceli Castro de Quintero y Otros; **POR EL SUR:** En longitud de 8,08 m con Jesús Adolfo Forero Joves, Quebrada Seca en Medio; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 651,42 m con Vía Guataquí - Cambao.

ÁREA REQUERIDA 3: 2.290,72 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial: K85+031,99 - I Abscisa Final: K85+147,30 – I, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 195); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 140,98 m con Vía Guataquí – Cambao, Araceli Castro de Quintero y Otros; **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 212); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 123,14 m con Araceli Castro de Quintero y Otros.

ÁREA REQUERIDA 4: 10.367,78 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial: K85+151,15 - D Abscisa Final: K85+555,30 – D, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 60,58 m con Vía Guataquí – Cambao; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 411,10 m con Araceli Castro de Quintero y Otros; **POR EL SUR:** En longitud de 36,42 m con Vía Guataquí – Cambao; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 355,40 m con Vía Guataquí – Cambao, Araceli Castro de Quintero y Otros.

ÁREA REQUERIDA 5: 274,17 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial: K85+274,53 - I Abscisa Final: K85+344,96 – I, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 531); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 72,72 m con Vía Guataquí – Cambao; **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 537); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 71,36 m con Araceli Castro de Quintero y Otros.

ÁREA REQUERIDA 6: 687,05 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial: K85+553,37 - I Abscisa Final: K85+595,82 – ID, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 31,70 m con Cecilia López de Sepúlveda; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 7,17 m con Araceli Castro de Quintero y Otros; **POR EL SUR:** En longitud de 44,95 m con Vía Guataquí – Cambao; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 43,25 m con Araceli Castro de Quintero y Otros.

RESOLUCIÓN No. 20206060010955 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de diez (10) zonas de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Honda Puerto Salgar Girardot Unidad Funcional 3, Sector: Guataquí Cambao, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca. ”

ÁREA REMANENTE 1: 39,36 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial: K85+106,51 - D Abscisa Final: K85+124,49 - D, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 198); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 21,14 m con Vía Guataquí - Cambao; **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 209); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 20,18 m con Araceli Castro de Quintero y Otros.

ÁREA REMANENTE 2: 463,70 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial: K85+171,74 - I Abscisa Final: K85+236,49 - I, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 460); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 68,44 m con Araceli Castro de Quintero y Otros; **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 431); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 74,90 m con Vía Guataquí - Cambao.

ÁREA REMANENTE 3: 1.366,00 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial: K85+392,34 - I Abscisa Final: K85+503,42 - I, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 529); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 113,30 m con Araceli Castro de Quintero y Otros; **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 471); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 122,05 m con Vía Guataquí - Cambao.

ÁREA REMANENTE 4: 25,72 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial: K85+586,25 - D Abscisa Final: K85+592,98 - D, y dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 7,38 m con Cecilia López de Sepúlveda; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 9,36 m con Vía Guataquí - Cambao; **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 m con Lindero Puntual (Punto 568); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 7,17 m con Araceli Castro de Quintero y Otros.

Que la zona de terreno requerida, presenta las mejoras, construcciones anexas que se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: (1) 9,34 m de **CERCA 1**, interna en postes de madera de 0,20m de diametro separados 2,00 m, con una altura de 1,70 m y cuatro hilos en alambre de púas; (2) 7,32 m de **CERCA 2**, interna en postes de madera de 0,20m de diametro separados 2,00 m, con una altura de 1,70 m y cuatro hilos en alambre de púas; (3) 12,91 m de **CERCA 3**, interna en postes de madera de 0,20m de diametro separados 2,00 m, con una altura de 1,70 m y cuatro hilos en alambre de púas; 100,21 m de (4) **CERCA 4**, interna en postes de madera de 0,20m de diametro separados 2,00 m, con una altura de 1,70 m y cuatro hilos en alambre de púas; (5) 8,95 m de **CERCA 5**, interna en postes de madera de 0,20m de diametro separados 2,00 m, con una altura de 1,70 m y cuatro hilos en alambre de púas; (6) 52,50 m² de **CARRETEABLE** en tierra pisada con medidas de 8,10 m de ancho por 6,48 m de largo;

Incluye además los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES:** **48 UNIDADES** de Algarrobo (D= 0,10m - 0,20m); **71 UNIDADES** de Algarrobo (D= 0,20m - 0,40m); **11 UNIDADES** de Capote (D= 0,20m - 0,40m); **23 UNIDADES** de Caratero (D= 0,20m - 0,40m); **124 UNIDADES** de Diomate (D= 0,10m - 0,20m); **115 UNIDADES** de Diomate (D= 0,40m - 0,60m); **19 UNIDADES** de Gomo (D= 0,20m - 0,40m); **42 UNIDADES** de Guacimo (D= 0,20m - 0,40m); **27 UNIDADES** de Linaso (D= 0,10m - 0,20m); **13 UNIDADES** de Mu (D= 0,10m - 0,20m); **34 UNIDADES** de Mu (D= 0,20m - 0,40m); **34 UNIDADES** de Naranjillo (D= 0,10m - 0,20m); **37 UNIDADES** de Naranjillo (D= 0,20m - 0,40m); **58 UNIDADES** de Pisca (D= 0,20m - 0,40m); **27 UNIDADES** de Totumo (D= 0,20m - 0,40m); **19 UNIDADES** de Varablanca (D= 0,20m - 0,40m); **14.137,02 M2 DE PASTOS NATURALES** y **7.514,64 M2 SIN COVERTURA VEGETAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **ARACELLY QUINTERO DE MEDINA**, identificada con C.C. No. 41.323.142; **MARTHA QUINTERO DE OCHOA**, identificada con C.C. No. 51.582.558, **ALEJANDRO QUINTERO CASTRO**, identificada con C.C. No. 5.849.667, y **GERMAN QUINTERO CASTRO**, identificada con C.C. No. 17.053.715; **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ARACELY CASTRO DE QUINTERO** identificada en vida con C.C. No. 20.539.159; en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución **JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, en calidad de terceros interesados la actuación que aquí se adelanta de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20206060010955 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de diez (10) zonas de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Honda Puerto Salgar Girardot Unidad Funcional 3, Sector: Guataqui Cambao, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco, departamento de Cundinamarca. ”

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 09-08-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: : Concesión ALTO MAGDALENA S.A.S.
Victoria Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD), VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2